

Reglamento del centro infantil de día

El trabajo en nuestro centro infantil de día se rige por el siguiente reglamento, que usted reconoce y acepta en el acto de firmar el contrato de admisión, y por las disposiciones legales vigentes con las directrices estatales y eclesiásticas establecidas a tal efecto en la versión correspondiente en su momento.

Según la legislación alemana en materia de Seguridad Social (*Sozialgesetzbuch*), libro octavo (SGB VIII), Asistencia social a menores (*Kinder- und Jugendhilfe*), se consideran centros infantiles de día los jardines de infancia, las guarderías y otros centros. En virtud de la Ley en materia de cuidados infantiles de día (*Kindertagesbetreuungsgesetz*) del land alemán de Baden-Württemberg¹, los centros o grupos se rigen por las siguientes formas de funcionamiento:

1. **Jardines de infancia**
(para niños y niñas entre los 3 años y la edad escolar)
Centros de día con grupos de edades mixtas
(por ejemplo, para niños y niñas de 2 años en adelante hasta la edad escolar o hasta los 12 años de edad)
2. **Centros con cuidado de primera infancia** (cuidado en guarderías)

Las formas de funcionamiento de los jardines de infancia, centros de día con grupos de edades mixtas y centros de integración son concretamente:

Grupos de medio día (abiertos por la mañana o por la tarde)

Grupos reglados (abiertos por la mañana y por la tarde)

Grupos con horarios intensivos (con al menos 6 horas de apertura diaria ininterrumpida)

Grupos de día completo (todo el día en general)

1. Admisión

1.1. En el centro pueden admitirse niños y niñas de edades comprendidas entre el primer año hasta el tercer año (guardería), así como entre los tres años y la edad escolar o, en el caso de los centros para edades mixtas más amplias, niños y niñas de mayor o de menor edad, siempre que se cuente con el personal y las plazas necesarias.

Para **el grupo de bebés** (guarderías), la relación de cuidados termina al cumplir el tercer año de edad, a no ser que las personas que ejercen la custodia y la institución responsable acuerden la continuación de la relación de cuidados. Para ello, será suficiente que el niño o la niña tras cumplir los tres años siga visitando la institución sin interrupción en un grupo determinado. En el contrato de matriculación debe anotarse de inmediato la continuación de la relación de cuidados.

¹ Libro octavo de la legislación alemana en materia de Seguridad Social –asistencia social a menores– en la versión de la publicación con fecha 11 de septiembre de 2012 (Diario Oficial de la República Federal Alemana -BGBl.- I, p. 2022), cuya última modificación se produjo mediante el artículo 1 de la ley con fecha 21 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de la República Federal Alemana -BGBl.- I, p. 2824).

Para **los niños y niñas que pasan a estar escolarizados**, la relación de cuidados termina el último día de las vacaciones de verano del centro inmediatamente anteriores al ingreso en el colegio. Puede acordarse la prolongación de la relación de cuidados hasta el día laborable inmediatamente precedente al día de la escolarización.

Aquellos niños y niñas cuya incorporación a la escuela primaria haya sido aplazada deben asistir a una clase de recuperación de educación primaria. La prolongación de la asistencia de un niño o una niña cuya incorporación a la escuela primaria haya sido aplazada exige la formalización de un nuevo contrato entre las personas que ejercen la custodia y la institución responsable del centro.

- 1.2 Los niños y niñas con discapacidades físicas, intelectuales o mentales pueden asistir al centro siempre que sus necesidades especiales puedan ser atendidas en el marco de las condiciones ofrecidas por el centro.
- 1.3 Corresponde a la institución responsable del centro junto con el personal pedagógico determinar, tras consultar con la asociación de padres y madres, los principios que rigen la admisión de niños y niñas en el centro.
- 1.4 Todos los niños y niñas han de someterse a un examen médico antes de ser admitidos en el centro (§ 4 de la Ley alemana de cuidados infantiles de día –KitaG–). Los exámenes pediátricos de control periódico se consideran exámenes médicos válidos en este sentido. Antes de la primera admisión, las personas que ejercen la custodia también deberán presentar ante la institución una prueba escrita de lo siguiente:
 - El niño o la niña deberá haber acudido a una consulta médica recientemente donde se haya certificado que tiene puestas todas las vacunas que le corresponden por su edad según las recomendaciones del Comité permanente de vacunación –STIKO– (§ 34, párr. 10a de la legislación alemana en materia de protección contra infecciones –IfSG–). Si no se hace entrega de esta prueba, la dirección del centro infantil de día informará a las autoridades sanitarias.
 - Los niños y niñas de un año o más deberán haberse vacunado contra el sarampión una vez como mínimo, o contar con inmunidad suficiente contra el sarampión.
 - Los niños y niñas de dos años o más deberán haberse vacunado contra el sarampión dos veces como mínimo, o contar con inmunidad suficiente contra el sarampión.
 - A menos que:
El niño o la niña en cuestión no pueda vacunarse por contraindicaciones médicas (§ 20, párr. 8, frase 4 de la IfSG).

Si no se presentan las pruebas requeridas, no podremos atender al niño o a la niña. La dirección del centro infantil de día informará a las autoridades sanitarias.

- 1.5 Se procede a la admisión una vez presentado el certificado médico y tras la firma del contrato y el cuestionario de admisión.
- 1.6 Las personas que ejercen la custodia se comprometen a comunicar a la dirección sin dilación alguna cualquier cambio en la tutoría, patria potestad o guarda y custodia del niño o de la niña, así como cualquier modificación de domicilio o de los números de teléfono domésticos y profesionales, de manera que estén localizables en caso de problemas repentinos de salud o cualquier otra emergencia que afecte al niño o a la niña.

2. Asistencia - Horarios de apertura y cierre - Vacaciones

- 2.1 En beneficio tanto de cada niño o niña en particular como del grupo en general, la asistencia al centro debe ser regular.

- 2.2 Si se prevé que el niño o la niña va a estar ausente más de tres días, ha de informarse de ello al tutor o tutora de la clase o a la dirección. En caso de que el cuidado del niño o de la niña sea de día completo, ha de informarse el primer día de ausencia.
- 2.3 Por norma general, el centro abre de lunes a viernes, excepto vacaciones del centro, festivos legalmente establecidos y horas de cierre adicionales (ver sección 2.7). La institución responsable del centro se reserva el derecho de modificar el horario de apertura previa consulta con la asociación de padres y madres.
- 2.4 La asistencia al centro se rige por las horas de cuidados acordadas en el contrato de admisión. El personal no garantiza la prestación de cuidados fuera de este marco temporal.
- 2.5 El año académico del jardín de infancia comienza y termina con las vacaciones de verano del centro.
- 2.6 Las fechas de las vacaciones son determinadas por la institución responsable del centro, previa consulta con la asociación de padres y madres, teniendo en cuenta la recomendación del consejo de responsables de centros y de la inspección eclesiástica y, dado el caso, en consenso con el ayuntamiento.
- 2.7 Fechas de cierre y reducción temporal del horario de cuidados acordado
- La institución responsable puede verse obligada por motivos especiales (sección 2.7., letra d.) a cerrar el centro o grupos individuales durante un determinado periodo de tiempo como último recurso. Como medida paliativa, debe examinarse y aplicarse en primer lugar una reducción temporal del horario de cuidados acordado.
 - Una reducción del horario de cuidados es temporal y, por tanto, no está relacionada con una modificación del contrato (sección 5.3. del contrato de admisión) si, sobre la base de una evaluación razonable de las circunstancias relevantes para la reducción, cabe esperar un restablecimiento permanente, es decir, de al menos seis meses, del alcance original de los cuidados en las ocho semanas siguientes. El periodo de ocho semanas comienza el primer día de la reducción del horario de cuidados. La estimación conforme a la frase 1 debe hacerse de forma transparente y adecuada a las personas que ejercen la custodia, siempre que no existan preocupaciones contradictorias en relación con la protección de la intimidad o la protección de datos.
Si la reducción del horario de cuidados no es temporal en virtud de la frase 1, se debe modificar el contrato según la sección 5.3. del contrato de admisión. Esta modificación puede ser temporal.
 - La actuación de la institución responsable debe basarse en la seguridad de los niños y las niñas objeto de los cuidados, en particular, en la garantía del pleno cumplimiento del deber de supervisión hacia los niños y las niñas en todo momento (sección 4.1.).
 - Los motivos para las fechas de cierre o la reducción temporal del horario de cuidados acordado pueden ser, concretamente, los siguientes: enfermedad del personal educativo, orden administrativa, falta de personal cualificado y necesidades operativas imprevisibles.
- 2.8 Las fechas de cierre también pueden deberse a la obligación de impartir formación complementaria al personal educativo. Las fechas de cierre previstas se comunicarán a las personas que ejercen la custodia al comienzo del curso del jardín de infancia.

3. Aportaciones de padres y madres

- 3.1 Durante la vigencia del contrato de cuidado, se cobrará una cantidad a los padres y las madres por la asistencia al centro y, si es el caso, un importe adicional destinado a manutención. Las aportaciones han de abonarse por adelantado antes del día 5 de cada

mes mediante domiciliación bancaria; en casos excepcionales justificados, puede acordarse otra forma de pago.

- 3.2 La aportación de padres y madres no se corresponde con los costes reales de los servicios de cuidado acordados, solo representa una contribución de un máximo del 20 % a los costes de funcionamiento del centro y, por lo tanto, debe abonarse íntegramente, incluso en caso de cierre temporal o reducción del horario de cuidados (secciones 2.7. y 2.8.), hasta la rescisión del contrato de cuidado. Lo mismo se aplica si el niño o la niña no asiste al centro.
- 3.3 En los casos de cierre temporal o reducción del horario de cuidados por motivos especiales (sección 2.7., letra a.), la institución responsable del centro reembolsará los gastos ahorrados a este respecto mediante un procedimiento de pago único; estos se compensarán con las cotizaciones del curso corriente del jardín de infancia o se reembolsarán -independientemente de que siga existiendo la relación de cuidados- al final del curso del jardín de infancia.
- 3.4 En el caso de los niños y las niñas que causan baja en el centro al término del curso del jardín de infancia, particularmente, aquellos/as que pasan a escolarizarse o se trasladan a otro centro, la aportación de los padres y las madres deberá abonarse antes de que termine el mes en el que se inician las vacaciones de verano.
- 3.5 Si a las personas que ejercen la custodia les resulta imposible abonar la aportación de padres y madres a pesar de las ayudas públicas (pago de la aportación de padres y madres por el departamento de protección de menores, el departamento de asuntos sociales o el ayuntamiento), la institución responsable podrá disminuir el importe en casos justificados.

4. Supervisión

- 4.1 El personal pedagógico es responsable de los niños y las niñas cuyos cuidados se les confían durante el horario de cuidados acordado.
- 4.2 En el trayecto hasta y desde el centro la responsabilidad sobre los niños y las niñas corresponde a las personas que ejercen la custodia.
- 4.3 El deber de supervisión de las personas que ejercen la custodia termina por regla general en el momento en que dejan al niño o a la niña en manos del **personal pedagógico** en el espacio del centro y vuelve a comenzar cuando se entrega al niño o a la niña a una de las personas que ejercen la custodia o a una persona adecuada a quien estos hayan encomendado su recogida. Si una persona que ejerce la custodia ha comunicado por escrito que el niño o la niña puede volver a casa solo/a o en autobús o excepcionalmente asistir solo/a a alguna actividad desarrollada fuera del centro, su deber de supervisión comienza por regla general en el momento en que el niño o la niña sale del espacio del centro.
- 4.4 En caso de actividades colectivas (por ejemplo, fiestas, excursiones), corresponde a las personas que ejercen la custodia el deber de supervisión en tanto no se haya producido un acuerdo previo sobre la responsabilidad de la supervisión.
En caso de no participar en la actividad, el deber de supervisión durante este periodo recaerá en las personas que ejercen la custodia si el centro infantil de día no puede encargarse de los cuidados por motivos empresariales.
- 4.5 Para los niños y las niñas en edad escolar, el deber de supervisión se refiere al tiempo que pasen en el centro durante las horas de cuidados. En el camino desde y hasta el centro es responsabilidad de las personas que ejercen la custodia, al igual que en el

caso de participación del niño o de la niña en actos celebrados fuera del centro, que los niños y las niñas asistan con su autorización expresa.

- 4.6 Si los progenitores con derecho de custodia viven separados y el niño o la niña reside habitualmente con uno de ellos con el consentimiento de la otra parte o por decisión judicial, la decisión recaerá exclusivamente en el progenitor con el que viva el niño o la niña. Si los progenitores tienen estipulada la residencia alterna en el régimen de visitas, será necesario el consentimiento de ambos progenitores.

5. Colaboración de la entidad responsable con las personas que ejercen la custodia

- 5.1 La base comercial del contrato de cuidado es la asociación educativa entre las personas que ejercen la custodia y la institución del jardín de infancia, es decir, el personal pedagógico activo.
- El ejercicio de la responsabilidad conjunta de la supervisión y la educación del niño o de la niña requiere un comportamiento de confianza por parte de ambas partes contratantes. Esto incluye especialmente la comunicación mutua de toda la información necesaria para la educación y el bienestar del niño o de la niña.
 - Durante el periodo de cuidados acordado, las personas que ejercen la custodia ponen a su hijo o hija al cuidado del personal pedagógico activo.
Están prohibidos los medios de comunicación que permiten al niño o a la niña ponerse en contacto por su cuenta con las personas que ejercen la custodia durante el periodo de cuidados, a menos que exista una razón importante y su uso esté expresamente permitido por la dirección del jardín de infancia.
 - Las amenazas, los insultos u otros comportamientos comparables, la realización de grabaciones audio y/o vídeo de las conversaciones/los comportamientos de la parte contratante o de su personal constituyen regularmente un abuso de confianza especialmente grave, que puede dar lugar a la rescisión extraordinaria del contrato de cuidado (apartado 9.3, letra e). Lo mismo se aplica a la introducción de objetos en el área del jardín de infancia que sean inadmisibles según la ley o este reglamento.
 - Las personas que ejercen la custodia no tienen derecho a la elaboración de informes escritos sobre el niño o la niña que vayan más allá de la documentación relacionada con su desarrollo, a menos que así lo soliciten los tribunales o las autoridades.
- 5.2 En la relación de las personas que ejercen la custodia pueden surgir conflictos (en caso, por ejemplo, de separaciones, divorcios, etc.). Estos conflictos pueden concernir también el cuidado que el niño o la niña recibe en el centro. Siempre velando por el bienestar del niño o de la niña cuyo cuidado se le confía al centro, es absolutamente imprescindible para la institución responsable poder seguir colaborando con fluidez con los firmantes del acuerdo.
- 5.3 Las personas que ejercen la custodia se comprometen por ello a proceder inmediatamente, en caso de situaciones de conflicto que puedan afectar al cuidado que el niño o la niña recibe en el centro (en caso, por ejemplo, de separaciones), a:
- establecer por su cuenta una regulación (por ejemplo, en cuanto al contacto con el niño o la niña en el ámbito del jardín de infancia) e
 - informar a la institución responsable, en la medida necesaria para proteger el bienestar del niño o de la niña y promover la continuación de una relación fluida de cuidados, de aquellos puntos de conflicto que surjan y de las regulaciones que se hayan acordado en este sentido.
- 5.4 La institución responsable y el personal pedagógico se comprometen a velar por el bienestar del niño o de la niña cuyo cuidado se le confía y a mantener una estricta neutralidad en cualquier situación de conflicto surgida entre las personas que ejercen la custodia.

6. Seguros

- 6.1 En virtud de las disposiciones legales actualmente vigentes (legislación alemana en materia de Seguridad Social [Sozialgesetzbuch], libro octavo [SGBVIII], los niños y las niñas de cualquier grupo de edad se hallan asegurados contra accidentes
- en el trayecto directo de o hasta el centro,
 - durante su permanencia en el centro,
 - durante cualquier actividad del centro que tenga lugar fuera de su recinto (paseos, fiestas y similares).
- Para los niños y las niñas de 7 o más años de edad, se recomienda a padres y madres la contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- 6.2 Siempre que en el trayecto de o hasta el centro se produzca un accidente que exija tratamiento médico debe comunicársele sin dilación a la dirección para que pueda procederse con la reclamación al seguro.
- 6.3 No se acepta responsabilidad alguna por los eventuales daños, deterioros o extravíos de prendas de ropa u objetos de los niños y las niñas causados por la entidad responsable del centro o su personal, ya sea deliberadamente o por imprudencia. Lo mismo se aplica a los juguetes, triciclos, etc. que los niños y las niñas lleven al centro.

7. Normas para casos de enfermedad

- 7.1 Las limitaciones del niño o de la niña por motivos de salud pueden ser de carácter permanente o temporal.
- a. Las limitaciones permanentes del niño o de la niña por motivos de salud podrán interrumpir la relación de cuidados o hacer que esta solo continúe bajo condiciones distintas. Una de estas condiciones puede ser que el niño o la niña reciba medicación permanente en el centro (ver apartado 7.3).
 - b. Las limitaciones temporales por motivos de salud son las enfermedades contempladas por la legislación alemana en materia de protección contra infecciones – *Infektionsschutzgesetz*– (apartado 7.2) y las que se especifican en el presente reglamento (apartado 7.2.b.). Este reglamento también considerará limitación temporal por motivos de salud la ausencia del estado de seguridad requerido por ley en lo concerniente al sarampión (apartado 7.4). En caso de limitaciones temporales por motivos de salud, la relación de cuidados permanecerá inmutable, especialmente, la aportación obligatoria de padres y madres al centro; en función del tipo de limitación, la obligación de cuidados del centro se anulará temporalmente (apartados 7.2.a. y 7.2.b.) o solo será posible en determinadas condiciones temporalmente (apartados 7.2.c. y 7.3).
- 7.2 Se informará a las personas que ejercen la custodia sobre las regulaciones de la IfSG (§ 34, párrafo 5, frase 2 de la IfSG). La información se proporcionará a través de la hoja informativa. Se remite expresamente a la obligación de información de las personas que ejercen la custodia, cuyo incumplimiento será motivo de rescisión según el apartado 9 del presente reglamento.
- a. La obligación de cuidados no se dará durante las prohibiciones de visita indicadas en las tablas 1 y 3 de la hoja informativa. La obligación de cuidados terminará inmediatamente después de la comunicación de enfermedad o sospecha de la misma a la dirección del centro; en este caso concreto, el centro tomará de inmediato todas las medidas necesarias para proteger el bienestar del niño o de la niña en cuestión, así como para proteger al resto de las personas que se encuentren en el centro. El cuidado del niño o de la niña en cuestión se reanuda a partir del momento en que la dirección del centro

reciba una declaración escrita por parte de la persona que ejerza la custodia, del médico o de la médica, en la que conste, como se indica en el § 34, párr. 1 de la IfSG, que ya no hay motivos para temer la propagación de la enfermedad/infección según la opinión médica.

- b. En caso de catarras febriles de carácter general, vómitos, diarrea, fiebre y enfermedades de gravedad similar, se aplicará el apartado 7.2.a.
- c. Si el niño o la niña es portador (tabla 2 de la hoja informativa), las personas que ejerzan la custodia deberán comunicárselo inmediatamente a la dirección del centro. En ese caso, solo se podrá volver a atender al niño o a la niña en cuestión si las personas que ejercen la custodia entregan una autorización escrita por las autoridades sanitarias a la dirección del centro, el centro ha recibido instrucciones por parte de las autoridades sanitarias y el niño o la niña en cuestión accede a las instalaciones del centro o participa en actividades respetando las medidas de seguridad prescritas.

7.3 Si el niño o la niña necesita medicación durante el periodo de cuidados, deberá realizarse el acuerdo correspondiente con la institución por escrito.

7.4 Si a una edad determinada hubiera que probar ante la dirección del centro el estado de seguridad en lo concerniente al sarampión (vacunación, presentación de la prueba de inmunidad o presentación de un certificado de contraindicación para la vacuna del sarampión) y las personas que ejerzan la custodia no pudieran cumplir con esta obligación legal, la obligación de cuidados terminará al final del día anterior al cumpleaños del niño o de la niña en cuestión. Si las personas que ejercen la custodia no subsanan la prueba inmediatamente, la institución podrá rescindir legalmente la relación de cuidados. En caso de una presentación inmediata de la prueba, se aplica el apartado 7.2.a., frase 3.

7.5. Si los progenitores con derecho de custodia viven separados y el niño o la niña reside habitualmente con uno de ellos con el consentimiento de la otra parte o por decisión judicial, la decisión recaerá exclusivamente en el progenitor con el que viva el niño o la niña. Si los progenitores tienen estipulada la residencia alterna en el régimen de visitas, será necesario el consentimiento de ambos progenitores.

8. Asociación de padres y madres

Las personas que ejercen la custodia participan en la gestión del centro por medio de una asociación de padres y madres elegida anualmente.

9. Baja

9.1 Las personas que ejercen la custodia pueden poner término a la relación contractual en el curso del año académico del jardín de infancia comunicando la baja ordinaria por escrito con un plazo mínimo de cuatro semanas previas al fin del mes. Esta comunicación de baja es necesaria también si el niño o la niña se escolariza en medio del año académico del jardín de infancia. No es posible la baja ordinaria con efecto a último día del mes inmediatamente precedente al mes en que comienzan las vacaciones del jardín de infancia.

9.2 No se permite la baja si el niño o la niña se traslada a un colegio en el caso contemplado en la sección 1.1.

9.3 La institución responsable del centro puede poner término a la relación contractual comunicando la baja ordinaria por escrito con un plazo mínimo de cuatro semanas

previas al fin del mes y explicando las razones que la motivan. Entre estas razones pueden contarse:

- a. la ausencia injustificada de un niño o una niña durante un período de tiempo acumulativo de más de cuatro semanas,
- b. el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en este reglamento por parte de las personas que ejercen la custodia pese a ser amonestadas por escrito,
- c. el impago de la aportación de los padres o las madres de tres contribuciones mensuales, pese a ser amonestados por escrito,
- d. la existencia de disparidades de criterios insalvables entre las personas que ejercen la custodia y el centro en lo referido a la filosofía educativa y/o las medidas adecuadas encaminadas a alentar el progreso del niño o de la niña a pesar de haberse celebrado una entrevista de consensuación convocada por la institución responsable,
- e. el incumplimiento de los deberes establecidos en la sección 5 de este reglamento por parte de las personas que ejercen la custodia a pesar de una entrevista de consensuación convocada por la institución responsable.

El derecho a comunicar la baja por razones de entidad (baja extraordinaria) no se ve afectado por lo anterior.

10. Protección de datos

- 10.1. Los datos personales que se recopilen o utilicen en el centro en relación con la educación, formación y cuidado del niño o de la niña están sujetos a las leyes de protección de datos. La institución responsable garantiza el cumplimiento de las especificaciones en materia de protección de datos.
- 10.2. La transmisión de datos a personas u organismos fuera del centro solo estará permitida si existe una autorización legal de transmisión o una declaración escrita y específica de consentimiento por parte de las personas que ejercen la custodia.
- 10.3. El registro de datos para la elaboración de la documentación de formación y desarrollo requiere la conformidad de las personas que ejercen la custodia. El consentimiento deberá entregarse por escrito.
- 10.4. La publicación de fotos del niño o de la niña en papel y/o en Internet estará supeditada al consentimiento escrito por parte de las personas que ejercen la custodia.
- 10.5. Si no se diera alguno de los requisitos indispensables en virtud de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, especialmente, una base legal, un contrato o el consentimiento de las personas que ejercen la custodia, la institución responsable no recopilará datos personales sobre las personas que ejercen la custodia ni sobre el niño o la niña. Esto no afectará al deber de informar previsto por la ley.

11. Naturaleza del reglamento de los centros infantiles de día

Es obligatoria la aplicación del reglamento del centro infantil de día por parte de las parroquias. Cualquier modificación o variación del mismo exigirá la autorización expresa y por escrito de la Sede Arzobispal.

Versión de febrero de 2023

Responsable del contenido:

Sede Arzobispal de Friburgo (Erzbischöfliches Ordinariat Freiburg)

www.ordinariat-freiburg.de

Editora:

Caritasverband für die Erzdiözese Freiburg e. V.

www.dicvfreiburg.caritas.de